

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3499-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción III al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones VI y VII del artículo 12, así como los primeros párrafos de los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar la propuesta que remita el Ejecutivo para el ajuste de las tarifas o reestructuración tarifaria del servicio público de energía eléctrica, conforme a la propuesta que a su vez le envíe la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para su ratificación. La Junta de Gobierno enviará al titular del Ejecutivo la propuesta de ajuste a las tarifas o la reestructuración tarifaria, para su ratificación y remisión para su aprobación de la Cámara de Diputados. Permanece la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar las tarifas respecto a la venta de energía eléctrica, sólo que ésta deberá ser ratificada por el Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y X y XXX, en concordancia con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, para la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>IV. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA</p> <p>ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del Organismo;</p> <p>VII.- Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria;</p> <p>VIII.- a XII.- ...</p> <p>ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de</p>	<p>IV a VIII</p> <p>Artículo Segundo.- Se reforman por modificación las fracciones VI y VII del Artículo 12, así como los primeros párrafos de los Artículos 30 y 31, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.-</p> <p>I a V</p> <p>VI. Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del Organismo, y enviarlas al Titular del Ejecutivo Federal para su ratificación y remisión para su aprobación a la Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Aprobar, en su cado, la propuesta de reestructuración tarifaria y enviarla al Titular del Ejecutivo Federal para su ratificación y remisión para su aprobación a la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII a XII</p> <p>Artículo 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la previa ratificación del Ejecutivo Federal y la aprobación de la Cámara de Diputados.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de</p>
--	--

éstos, serán aprobadas por la Secretaría de *Economía*, oyendo a la de Energía. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de *Economía* y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

...

éstos, serán aprobados por la Secretaría de **Comercio y Fomento Industrial**, oyendo a la de Energía, **Minas e Industria Paraestatal**. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, **Minas e Industria Paraestatal** y de **Comercio y Fomento Industrial** a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, **previa ratificación del Ejecutivo Federal y la aprobación de la Cámara de Diputados**, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.